

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XCIX

Neuquén, 18 de Marzo de 2020

EDICIÓN N° 3740

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano 439

☎ 0299-4495166 - Int.: 5166/6118

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 366/20**

Neuquén, 13 de marzo de 2020.

VISTO:

El artículo 134° de la Constitución provincial, la clasificación formulada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia del coronavirus (COVID-19) de conocimiento público; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, la circulación del virus se ha extendido a todos los continentes y que la Organización Mundial de la Salud el día 11 de marzo del corriente año declaró el estado actual como pandemia, habiendo en la actualidad 114 países con más de 118.000 casos confirmados;

Que en la actualidad, Argentina ha reportado hasta el momento 31 casos confirmados;

Que el país y la Provincia se encuentran actualmente en fase de contención, donde los esfuerzos están dirigidos a detectar oportunamente los casos y sus contactos, para minimizar la transmisión de la enfermedad y la diseminación del virus en la comunidad;

Que el Gobierno Nacional ha declarado la emergencia pública nacional en materia sanitaria por el término de un año en virtud de la declaración de pandemia formulada por la Organización Mundial de la Salud, y ha adoptado una serie de medidas tendientes a la contención de la propagación de dicho virus y su mitigación;

Que el Gobierno de la Provincia del Neuquén por su parte se encuentra adoptando medidas, desde un enfoque preventivo, solidario y considerando que extremar los cuidados individuales, garantizará mejores resultados a nivel colectivo, entre las cuales se puede mencionar el dictado por parte del Ministerio de Salud la Resolución N° 346/20 reprogramando en forma transitoria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, aquellos eventos de concurrencia masiva, organizados por el sector público y/o privado, que pudieran convocar participantes de zonas con transmisión de coronavirus COVID-19;

Que con anterioridad la Provincia ha enfrentado con éxito enfermedades virales, tales como el Hantavirus, para lo cual resultó fundamental el compromiso y colaboración de la ciudadanía, que ha logrado aplicar las medidas preventivas propuestas desde los distintos organismos de gobierno que intervinieron en el tema;

Que para prevenir la propagación del COVID-19 resulta necesario la articulación de políticas públicas y un trabajo coordinado, como así mismo el compromiso y colaboración de la ciudadanía y el sector privado, para que en forma mancomunada puedan optimizarse todas las acciones y recursos;

Que el artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente a lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte la Ley provincial 2713, indica que constituye uno de sus objetivos el de incorporar un enfoque de riesgo en el desarrollo de políticas a los fines de prevenirlos y reducirlos, estableciendo distintos principios;

Que respecto al principio de prevención corresponde la incorporación de disposiciones proactivas como la suspensión de eventos y actividades de concurrencia masiva, en pos de evitar el riesgo y/o disminuir la ocurrencia de casos autóctonos en la Provincia;

Que en cuanto al principio de responsabilidad compartida debe tenerse presente que el cuidado de la salud individual colaborará con la salud de toda la ciudadanía, debiéndose ponderar que toda acción, al menos en este contexto, se haga con enfoque solidario;

Que conforme el principio de coordinación, es necesario la previsión de procedimientos y acciones bajo la lógica de la interinstitucionalidad y la multisectorialidad, debiendo profundizarse los enfoques que

ya sostienen y ampliándolo en la convocatoria a todos los sectores, tanto públicos como privados, sin distinción alguna;

Que de acuerdo a un principio de articulación, debe coordinarse la acción entre los distintos niveles de gobierno, nacional, provincial y municipal, aprovechando las ventajas y fortalezas que presentan cada una de las esferas señaladas;

Que el abordaje debe hacerse desde un enfoque de salud colectiva e integral con prevención, solidaridad, sensibilidad en una mirada colectiva para enfrentar esta pandemia, tomando rápidamente medidas que permitan su correcta prevención y mitigación;

Que a tales fines se dispone la creación de un Comité de Emergencia para un abordaje integral de esta problemática;

Que asimismo resulta necesario la adopción de medidas de simplificación administrativa, acordes al contexto social, que permitan una más rápida y eficiente respuesta, para brindar soluciones adecuadas a la problemática presentada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1º: DECLÁRASE el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la firma del presente.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que todas las medidas y acciones que se dispongan a raíz de la declaración de emergencia sanitaria dispuesta se realizarán en cumplimiento y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad, coordinación y articulación, conforme la Ley Provincial 2713.

Artículo 3º: CRÉASE en el ámbito del Gobierno de la Provincia el Comité de Emergencia para la formulación e implementación de políticas públicas vinculadas a la prevención y mitigación del virus responsable del coronavirus COVID-19.

Artículo 4º: El Comité creado en el artículo 3º del presente estará presidido por el Gobernador de la Provincia, y se completará su integración con el Vicegobernador de la Provincia y los máximos responsables de los Ministerios de Salud, Jefatura de Gabinete, Gobierno y Seguridad, Educación, Economía e Infraestructura, Ciudadanía, Desarrollo Social y Trabajo, Secretaría del Interior y Gobierno Locales y Secretaria de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADEV) o los que en el futuro lo reemplacen.

El resto de los Ministerios, Secretarías y organismos descentralizados y/o autárquicos que conforman el Gabinete ampliado del Poder Ejecutivo Provincial, podrán ser convocados en forma expresa a integrar la Mesa Provincial para el abordaje de temas o cuestiones que requieran o aconsejen su involucramiento y participación. La asistencia a esta convocatoria es obligatoria para las autoridades máximas de dichas instituciones.

El Comité de Emergencia se integrará además con los representantes que designen el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Asimismo el Comité podrá requerir la colaboración de distintos actores privados que tengan vinculación con la materia.

Artículo 5º: DISPÓNGASE que serán funciones del Comité de Emergencia, entre otras, las siguientes:

- Observar, medir y evaluar los escenarios epidemiológicos posibles.
- Realizar monitoreos y supervisiones continuas sobre eventos relacionados a la prevención y mitigación del virus.
- Requerir información constante al sector público y privado que considere necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- Confeccionar un registro de los distintos tipos de casos y sus fases.
- Proponer y sostener medidas de prevención.
- Realizar recomendaciones, análisis y propuestas de políticas públicas a todos los sectores relativas a la prevención y mitigación de la trasmisión del virus.
- Coordinar acciones con el sector público y privado en la ejecución de las políticas públicas de prevención y mitigación de la trasmisión del virus.
- Ejercer la comunicación pública acerca de los datos, información y medidas adoptadas o a adoptarse, vinculadas a los escenarios epidemiológicos.
- Emitir recomendaciones vinculadas a la declaración de emergencia sanitaria u otras medidas que resulten necesarias.

Artículo 6º: AUTORIZÁSE al Ministerio de Salud a adquirir mediante los mecanismos de contratación directa de acuerdo con las facultades del artículo 64º, apartado 2º, inciso c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, y los artículos 3º y 75º del Reglamento de Contrataciones, los bienes, servicios e insumos básicos de uso hospitalario, indispensables para el funcionamiento de los servicios asistenciales y que resulten necesarios para la prevención y mitigación de la trasmisión del virus responsable del coronavirus COVID-19, con independencia de su monto en forma excepcional y mientras dure la declaración de emergencia dispuesta en el presente.

Artículo 7º: EXCEPTÚASE a las contrataciones dispuestas en el artículo 6º del presente, que se perfeccionen en el marco de las acciones para la prevención y mitigación de la trasmisión del virus responsable del coronavirus COVID-19, del procedimiento establecido en la Circular N° 05/19 de la Oficina Provincial de Contrataciones, y de los requisitos referidos a inscripciones o capacidades de contratación otorgadas por registros provinciales y de las restricciones impuestas por los Decretos N° 182/18 y 183/18.

Artículo 8º: En circunstancias especiales en que resulte imposible cumplir con algunos de los requisitos de la entrega, el funcionario actuante certificará bajo su responsabilidad, la recepción y entrega de los bienes y servicios, como así también, la veracidad de lo manifestado por el beneficiario en su caso.

Artículo 9º: Cuando los bienes sean entregados a funcionarios y/o autoridades, Municipios y/o Comisiones de Fomento, para su posterior distribución, será documentación válida y suficiente para la rendición el recibo debidamente conformado por estos en carácter de receptores responsables de los mismos.

Artículo 10º: FACÚLTASE a la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, a emitir las Disposiciones y Circulares administrativas necesarias a efectos de crear y regular los aspectos procedimentales relacionados con la gestión de recursos humanos y licencias especiales, a los fines de dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 11: AUTORIZÁSE a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias al Presupuesto General vigente, para dar cumplimiento a los objetivos del presente decreto.

Artículo 12: DETERMÍNASE que los Organismos Centralizados y Descentralizados y las empresas y Sociedades del Estado y toda organización empresarial en la que el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones, dispondrán la afectación de todos los medios que le sean requeridos para garantizar los fines previstos en el presente decreto.

Artículo 13: INVÍTASE a los Municipios, Comisiones de Fomento, Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia y entidades representativas del sector privado a tomar medidas similares a la presente.

Artículo 14: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 15: Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
SANUCCI GIMENEZ
LÓPEZ RAGGI
PONS
MONTEIRO
COLONNA
MERLO
PEVE
CORRADI DIEZ
SÁNCHEZ MERCADO
FIGUEROA
FOCARAZZO

DECRETO N° 367/20

Neuquén, 15 de marzo de 2020.

VISTO:

El Decreto Provincial N° 366/20 de Declaración de Emergencia en todo el territorio de la Provincial del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada se creó el Comité de Emergencia para la formulación e implementación de políticas públicas vinculadas a la prevención y mitigación del virus responsable del coronavirus COVID-19;

Que en la misma norma se estableció que todas las medidas y acciones que se dispongan a raíz de la declaración de emergencia sanitaria dispuesta se realizarán en cumplimiento y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad, coordinación y articulación, conforme la Ley Provincial 2713;

Que de acuerdo al principio de articulación, debe coordinarse la acción entre los distintos niveles de gobierno, nacional, provincial y municipal, aprovechando las ventajas y fortalezas que presentan cada una de las esferas señaladas;

Que en consecuencia resulta necesario la incorporación, dentro de la integración del Comité de Emergencia, de las Fuerzas de Seguridad Nacionales y Provinciales y Fuerzas Armadas, en razón de la funciones que las mismas desempeñan, lo que redundará en la ampliación de las tareas de prevención tendientes a la contención de la propagación de dicho virus y su mitigación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1º: DISPÓNGASE incorporar al Comité de Emergencia para la formulación e implementación de políticas públicas vinculadas a la prevención y mitigación del virus responsable del coronavirus COVID-19, creado mediante el artículo 3º del Decreto Provincial N° 366/20, a las Fuerzas de Seguridad Nacionales y Provinciales y Fuerzas Armadas.

Artículo 2º: CÚRSASE la correspondiente comunicación a las Fuerzas de Seguridad Nacionales y Provinciales y Fuerzas Armadas.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
LOPEZ RAGGI
PONS
STORIONI
SÁNCHEZ MERCADO
COLONNA
CORRADI DIEZ
PEVE
FIGUEROA
SANUCCI GIMÉNEZ
MONTEIRO
FOCARAZZO
MERLO**

DECRETO N° 368/20

Neuquén, 15 de marzo de 2020.

VISTO:

El artículo 134º de la Constitución provincial, la clasificación formulada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia del coronavirus (COVID-19) de conocimiento público, el Decreto Provincial N° 0366/20, el Decreto Nacional N° 260/20 y los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 0366/20, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración por la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que a través del Decreto Nacional N° 260/2020 de Necesidad y Urgencia, en su artículo 7º, se estableció un aislamiento obligatorio durante catorce (14) días para los casos allí especificados, a fin de mitigar la propagación e impacto sanitario del coronavirus (COVID-19);

Que en aquel marco y con idéntica finalidad, teniéndose presente las previsiones de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal de la Nación, asimismo resulta oportuno y conveniente prever una sanción pecuniaria a fin de punir a quienes incumplan con aquel, evitando de esta manera un perjuicio so-

cial y una afectación generalizada a toda la ciudadanía;

Que la aplicación de la presente sanción corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad, quien deberá fijar el procedimiento a tal fin;

Que las multas aplicadas se destinarán al cumplimiento de los fines previstos por el Decreto Provincial N° 0366/20;

Que con la finalidad de recepcionar denuncias por incumplimientos al referido aislamiento, resulta indispensable la existencia de una línea telefónica, la que será anónima;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1º: DISPÓNGASE una sanción pecuniaria de pesos doscientos mil (\$200.000) para aquellos que incumplan con el aislamiento obligatorio establecido mediante el Decreto Nacional N° 260/2020, ello independientemente de las responsabilidades penales que correspondan.

Artículo 2º: DETERMÍNASE que la aplicación de la referida multa corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que la línea telefónica mediante la que se receptorán denuncias anónimas por incumplimiento al aislamiento obligatorio será el 0800-333-1002.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
MERLO**

DECRETO N° 371/20

Neuquén, 17 de marzo de 2020.

VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, el Decreto Provincial N° 366/20 de Declaración de Emergencia en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, la Resolución N° 052/20 del Ministerio de Economía e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19) por el plazo de un año desde la sanción de la medida, y estableció las personas que deberán permanecer aisladas a causa del CORONAVIRUS (COVID-19);

Que en concordancia con ello el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que la situación producida por la pandemia de CORONAVIRUS (COVID-19) y sus eventuales derivaciones hacen necesario el dictado de la presente norma adoptando las medidas tendientes a brindar la máxima protección posible tanto a la ciudadanía como a los trabajadores y trabajadoras de la administración pública provincial;

Que se ha instruido a cada una de las entidades que integran el Sector Público Provincial, para la inmediata aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE SALUD para la prevención del CORONAVIRUS (COVID-19);

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que en dicho contexto se dictó la Resolución N° 052/20 del Ministerio de Economía e Infraestructura por la cual se estableció una licencia especial para aquellos agentes que se encuentren comprendidos en el artículo 7° del Decreto Nacional N° 260/20, que revistan la condición de "casos sospechosos", y la posibilidad de justificación de inasistencias de los padres, madres o tutores a cargo de menores que concurren a establecimientos escolares ante la suspensión del dictado de clases;

Que en función del principio de prevención corresponde la adopción de medidas como la suspensión de plazos administrativos y dispensar de la concurrencia a sus lugares de trabajo a todos los agentes de la administración pública provincial centralizada y descentralizada, como así también de aquellos vinculados a través de contratos administrativos a plazo fijo y de locación de servicios, en pos de evitar la circulación tanto de personas como de documentación que pudieran implicar algún tipo de riesgo, todo ello a fin de disminuir la ocurrencia de casos autóctonos en la Provincia;

Que sin perjuicio de ello corresponde exceptuar de la presente a todos aquellos servicios esenciales, críticos o de prestación de servicios esenciales, a fin de garantizar la continuidad de los mismos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: SUSPENDÁNSE los plazos administrativos en todas las dependencias de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, desde el día 17 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020.

Artículo 2°: EXÍMASE del deber de asistencia a su lugar de trabajo, desde el día 18 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020, a todo el personal de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, cualquiera sea su condición de revista, como así también a las personas vinculadas a través de contratos a plazo fijo y de locación de servicios, estableciendo como modalidad la realización de sus tareas habituales u otras análogas en forma remota y sin asistencia a su lugar de trabajo, y siempre que la prestación no sea en áreas esenciales, críticas o de servicios indispensables, debiendo disponer con las autoridades de su organismo las condiciones en que dicha labor será realizada.

Artículo 3°: El titular de cada Ministerio, Secretaría de Estado, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia. A tales fines, podrá disponer la interrupción de la licencia anual ordinaria, o extraordinarias, o especiales, denegar licencias (excepto las de violencia de género) del personal a su cargo que resulte indispensable para asegurar lo dispuesto en el presente artículo, por razones de servicio.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE la presente a las áreas de Recursos Humanos y de Despacho.

Artículo 5°: INVÍTASE a los Municipios, Comisiones de Fomento y Sociedades con participación estatal a adherir o adoptar medidas similares a la presente.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
PONS
GONZÁLEZ**